

LAS **UNIVERSIDADES**
DURANTE EL PROCESO
DE **DEMOCRATIZACIÓN**
ESPAÑOLA (1968-1983)

Una perspectiva jurídica

ALEJANDRO MARTÍNEZ DHIER
CELIA PRADOS GARCÍA
(DIR.)

Editorial Dykinson

SEPARATA

© 2017 Autores

Editorial Dykinson
c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid
Tlf. (+34) 91 544 28 46
E-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.com>

Preimpresión: TALLERONCE

ISBN: 978-84-9148-230-7

D.L.: M-15490-2017

LAS FACULTADES DE DERECHO ENTRE LA CRISIS DEL MODELO LIBERAL DE UNIVERSIDAD Y LA DEL 68

Manuel Martínez Neira
Universidad Carlos III de Madrid
ORCID ID: 0000-0003-2572-4366

1. En la senda francesa: la centralización liberal

El trabajo de síntesis que aquí presento se ha desarrollado en el seno de un proyecto de investigación que ha intentado evaluar el papel de las facultades de derecho en la transición democrática española¹. Comprendiendo de partida que en el mundo contemporáneo dominado por la estructura estatal, caracterizada primero por el estado liberal de derecho y luego por estado constitucional de derecho, parece evidente el protagonismo de los juristas en la esfera pública, solo cuestionado últimamente desde el economicismo neoliberal.

Para evitar banalizar el complejo argumento objeto del proyecto, es necesario realizar un esfuerzo de contextualización histórica que sirva para situar en un marco temporal más amplio las cuestiones abordadas en la transición de forma que puedan descubrirse las raíces de los problemas universitarios, pues con frecuencia estos parten de los presupuestos que provocaron la crisis del modelo liberal de universidad.

En concreto, para comprender el fuerte anhelo de la autonomía universitaria que se vivió durante la transición democrática, es oportuno recorrer rápidamente lo que podemos denominar el camino inverso, es decir el proceso de uniformización y centralización de la universidad en España. Comenzando por la primera etapa reseñable: la vivida con las reformas ilustradas que, siguiendo los postulados de la monarquía administrativa, se enfrentaron a la autonomía corporativa e impusieron cierta uniformidad en el conjunto de las 23 universidades existentes entonces (sin contar las de ultramar).

Después, con la revolución liberal, el intervencionismo regio fue sustituido

¹ Estas páginas reproducen la intervención realizada en el Congreso internacional conclusivo del PRY113/114 “Historia de las universidades durante la transición política española (1968-1983)”. He añadido en nota las referencias y algunas aclaraciones realizadas durante la discusión de la ponencia.

por el estatal. Las circunstancias que se vivieron en ese acontecimiento (guerra, crisis financiera, colapso institucional) debilitaron la vida corporativa y permitieron los cambios radicales que fraguaron finalmente en la ordenación de 1845 (en esencia, luego confirmada por la famosa ley de 1857); éstos dieron como resultado un modelo jerarquizado y uniforme que (aunque establecía 10 universidades) en realidad contaba con una única universidad, como defendía el ministro Moyano en el trámite parlamentario de la ley de 1857:

En rigor no hay más universidad que la de Madrid; las demás tienen sus facultades o ramos de enseñanza, y podrían muy bien llamarse colegios; pero para no chocar con la opinión pública y no mortificar el amor propio de las localidades se les llama universidades, aunque en su esencia no les queda de esto más que el nombre.

Esta nueva ordenación estaba fuertemente centralizada y reflejaba en su estructura los principios que sirvieron para toda la administración pública (la secularización entre ellos). Como dependencia ministerial, la universidad liberal estaba sujeta al gobierno de la nación: éste nombraba al rector, elaboraba los planes de estudios, controlaba las finanzas, seleccionaba al profesorado. Todo estaba regulado y nada se dejaba a la libre iniciativa².

Como en los otros ramos de la administración, también en la Instrucción pública el modelo fue Francia. Y a imagen de la administración napoleónica, el gobierno de la universidad estaba en manos de un órgano unipersonal, el rector. El tradicional claustro de doctores, icono de la autonomía y del gobierno corporativo, fue suprimido³.

En Madrid, la capital del Estado, se creó una Universidad Central, la única que ofrecía todos los estudios y grados. En concreto, solo en ella podía obtenerse el grado de doctor que estaba reservado para los que iban a iniciarse en la ciencia y en la docencia universitaria⁴. La organización de este grado

2 Dos estudios clásicos sobre la creación de la universidad liberal son los de Antonio Álvarez de Morales (*Génesis de la universidad española contemporánea*, Madrid 1972) y Mariano y José Luis Peset (*La universidad española [siglos XVIII-XIX]. Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid 1974).

3 Manuel Martínez Neira/Natividad Araque Hontangas, *El marqués de Morante y la Universidad de Madrid*, Madrid 2011.

4 Pionero fue al respecto el trabajo de Carlos Petit (“La Administración y el Doctorado: centralidad de Madrid”, en *Anuario de historia del derecho español* 67 [1997], pp. 593 ss.), puede verse también Manuel Martínez Neira, “Notas sobre la naturaleza del doctorado en el primer liberalismo”, en *Facultades y grados*, vol. 2, Valencia 2010, p. 73 ss.

constituía una pieza fundamental pues con su monopolio Madrid se erigió de hecho en escuela de profesores universitarios: todos los futuros catedráticos debían pasar por sus aulas y con ello se pretendía dar mayor uniformidad al sistema. Para reforzar este objetivo, se creó un sistema de oposiciones a cátedras que fomentaba la circulación de los catedráticos por las universidades de distrito hasta llegar a la Central⁵. Consecuencia de este diseño fue la aparición de grandes escuelas disciplinares que ejercieron una posición hegemónica en lo académico⁶.

La unidad descansaba también en la imposición de unos mismos planes de estudios y en la existencia de un sistema de listas de libros de texto, a través del cual el gobierno seleccionaba las doctrinas que podían estudiarse en los cursos universitarios, de manera que la autonomía del profesor quedaba claramente limitada⁷.

Era el triunfo de la visión mecanicista, frente a la organicista, de la universidad. De esta manera tanto el gobierno y la organización institucional, como los contenidos de la enseñanza, estaban al servicio del Estado liberal que derivó de la revolución.

2. La crisis del modelo: el anhelo de autonomía

Si en Francia fue la guerra franco-prusiana (1870), con la disolución del Segundo Imperio y el nacimiento de la Tercera República, el evento que pre-

5 Manuel Martínez Neira, *La regulación de las oposiciones a cátedras universitarias: 1845-1931*, Madrid 2014.

6 Un ejemplo tardío, de inercia, pues la ley ya había sido derogada, nos lo ofrece Juan Antonio Alejandro García, “Enrique Gacto Fernández: anotaciones para una biografía”, en Enrique Álvarez Cora (ed.), *Liber amicorum. Estudios histórico-jurídicos en homenaje a Enrique Gacto Fernández*, Madrid 2015, p. 13 ss., especialmente 14-15: “Esa itinerancia pronto la hubo de reiniciar Enrique Gacto porque Martínez Gijón, su director de tesis, tenía la idea clara de que el siguiente paso en la vida académica de su discípulo, el de la preparación para opositar a la titularidad de una plaza de profesor, debía ser dirigida por quien fue y seguía siendo su maestro, el profesor García-Gallo, Catedrático de la Universidad Complutense, y, para que este plan se pudiese cumplir, propuso a Gacto, y éste disciplinadamente aceptó, su traslado a Madrid, para recibir el magisterio y la orientación profesional del profesor de la Complutense, lo que se produjo en 1968...”.

7 Para la facultad de derecho véase, Manuel Martínez Neira, *El estudio del derecho: libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea*, Madrid 2001.

cipitó un replanteamiento de la universidad⁸, en España lo fue la guerra de Cuba (1895)⁹.

En efecto, el sentimiento de decadencia que se extiende en la sociedad francesa por la derrota se tradujo también en una crítica a la universidad. Así lo hacía, por ejemplo, Louis Liard (1846-1917), quien fue director de enseñanza superior del ministerio de Instrucción pública en 1884. Interesa detenerse en una consideración suya: la decadencia francesa evidente tras la guerra de 1870 se debía a causas intelectuales derivadas del deficiente desarrollo de los estudios filosóficos de una Sorbona esclerótica y somnolienta.

Ello se debía a una contradicción latente en el sistema universitario francés. Por un lado la universidad tenía una función científica. Y esta función, por su naturaleza, debía ser esencialmente libre del poder político pues solo podía regularse por las leyes propias del método científico que son ajenas al poder público. Por otro lado, en Francia, la enseñanza era una función del Estado y los profesores eran agentes del mismo. Se trataba por tanto de un servicio público y como tal sometido a las reglas dictadas por el poder. Había entonces que conciliar independencia y subordinación; y aquí aparecía la reclamación de la autonomía que se fue haciendo realidad a través de una serie de intervenciones: los decretos de 25 de julio de 1885 que reconocían la personalidad civil de las facultades y su capacidad para adquirir y poseer bienes; la ley de presupuestos de 28 de abril de 1893, que reconoció personalidad civil a la reunión de las varias facultades y se le dotó de un presupuesto propio; y la ley de 10 de julio de 1896, completando y perfeccionando la reforma, que estableció: 1º que la reunión de las facultades tomaría el nombre de universidad; 2º que la jurisdicción disciplinaria y contenciosa en la enseñanza superior, pasaría de los consejos académicos al consejo de universidad; y 3º que a partir de 1 de enero de 1898, el Estado cedería a las universidades el producto de los derechos de estudios, de inscripción de bibliotecas y de trabajos prácticos pagados por los alumnos.

De esta manera, concluía Liard, se había emancipado a las universidades de toda traba en su vida científica; eran dueñas de sus programas, de su organización científica, sin otra obligación que proveer a las enseñanzas necesarias para la colación de grados conferidos por el Estado. Por debajo de su vida científica y para acrecerla, se había colocado la vida civil más amplia y

8 Louis Liard, *L'enseignement supérieur en France*, 2 vols., Paris 1888-1894.

9 Daniel Comas Caraballo, *Autonomía y reformas en la Universidad de Valencia (1900-1922)*, Madrid 2001.

más firme, sin otras restricciones, ni otra tutela, que las que imponen las leyes generales del país y el principio constitucional de la responsabilidad ministerial. Tal como la ley las había reformado, las universidades francesas no eran establecimientos de utilidad pública, independientes del Estado y subvencionadas por él: eran órganos del Estado, pero órganos más flexibles que antes, animados de una vida propia y que hallaban en su vida civil medios de realizar mejor su función científica¹⁰.

Si ahora confrontamos esta realidad francesa con lo que sucedió en España, vemos que en esencia estamos ante un calco. Tras el desastre de Cuba y el pesimismo que se instala en la clase rectora, los regeneracionistas reclamarán la autonomía universitaria como contrapunto a la realidad universitaria existente¹¹.

La referencia francesa estaba presente en el proyecto de ley de 30 de octubre de 1899 en el que Silvela planteó el reconocimiento del carácter de personas jurídicas para todos los efectos del capítulo segundo del Código civil a las universidades oficiales. Como también en el proyecto de autonomía universitaria de 1901 obra de García Alix que no se llegó a promulgarse.

Y así, finalmente, el 21 de mayo de 1919 el ministro César Silió promulgó un real decreto de autonomía universitaria que se concretó en los diferentes estatutos que cada universidad redactó. Éstos fueron aprobados. Pero la autonomía fue suspendida en 1922¹².

Sin embargo, la autonomía (con una pluralidad de significados cambiantes) fue una novedad que, como se dice, llegó para quedarse¹³. Enseguida, la primera dictadura (1923-1930) retomó el discurso de la autonomía aunque con matices propios. Corporativismo y autoritarismo convergen en el periodo temporal de la Europa de entreguerras redefiniendo las doctrinas que los

10 Sobre la lectura española de la experiencia francesa, los autores que influyeron y las propuestas específicas, véase: Manuel Martínez Neira, “La autonomía universitaria como cuestión administrativa. Un debate *fin de siècle*”, en *Matricula y lecciones*, vol. 2, Valencia 2012, p. 45 ss.

11 Sobre la construcción del encaje institucional, véase: Manuel Ángel Bermejo, “La autonomía universitaria desde la ley Moyano de 1857 a su plasmación constitucional: el largo y tortuoso devenir de una vieja aspiración tratando de definir su contenido”, *Ius Fugit* 16 (2009-2010), p. 235 ss.

12 Para la primera experiencia madrileña (la valenciana ya ha sido citada): José María Puyol Montero, *La autonomía universitaria en Madrid (1919-1922)*, Madrid 2011.

13 Sobre el abuso del término: Manuel Martínez Neira, “Una muñeca rusa. Aproximación histórico-jurídica a la autonomía universitaria”, *Ius Fugit* 16 (2009-2010), p. 219 ss.

sustentaban. Así, mediante un real decreto-ley de 9 de junio de 1924 se concedió personalidad jurídica a las universidades como corporaciones de interés público; otro de 25 de agosto de 1926 creó patronatos universitarios; y, finalmente, otro de 19 de mayo de 1928, ampliaba parcialmente algunas libertades docentes, pero el rechazo que provocó la alusión que hacía a centros privados hizo que se sustituyera en 1930.

La Segunda República de 1931 produjo su propio discurso sobre la autonomía, más cercano al alemán e inglés. Por decreto de ese mismo año se reformó la facultad de filosofía y letras y se estableció un régimen de excepción para las de Madrid y Barcelona¹⁴. Estas dos facultades podían elaborar de forma autónoma su plan de estudios y ofrecer especializaciones. Este ensayo influyó mucho en el proyecto de ley de bases de la reforma universitaria que Fernando de los Ríos presentó a las Cortes en marzo de 1933 que sin embargo no llegó a prosperar. Pero en 1935 este régimen especial de las facultades de filosofía y letras se extendió a todas las existentes.

Por otro lado en junio de 1933 se concedió autonomía a la Universidad de Barcelona que pasó a denominarse oficialmente Universidad Autónoma de Barcelona. Ésta se dotó así de un estatuto, aprobado en septiembre del mismo año.

Finalmente, también encontramos el discurso autonómico en la España de Franco, en la segunda dictadura, con los matices propios de un régimen autoritario a pesar de la evolución que sufrió a lo largo de su existencia. Este régimen político fue precisamente el que sustituyó en 1943 la ley de 1857 por un nuevo orden que se autodenominaba antiliberal y que, en el caso de la universidad, rompía –en algunas cosas– el molde centralista y se inspiraba –decía– en las antiguas universidades. Este cambio tuvo una imagen, la desaparición de la Universidad Central: con la ley de 1943 la universidad de la capital pasó a denominarse simplemente de Madrid¹⁵. Pero este cambio exigía además acabar –como se hizo– con lo que en realidad significaba ese centralismo, el fin del monopolio que sobre el doctorado había gozado Madrid prácticamente desde la revolución¹⁶.

14 Antonio Niño, “La reforma de la Facultad de Filosofía y Letras y sus referentes internacionales”, en Eduardo González Calleja/Álvaro Ribagorda (eds.), *La Universidad Central durante la Segunda República*, Madrid 2013, p. 67 ss.

15 Carolina Rodríguez López, *La Universidad de Madrid en el primer franquismo. Ruptura y continuidad (1939-1951)*, Madrid 2002.

16 Manuel Martínez Neira/José María Puyol Montero, *El doctorado en derecho: 1930-1956*, Madrid 2008.

3. En la senda americana: ¿hacia una universidad pop?

Tras la segunda guerra mundial occidente entró en la era de la globalización, es decir del dominio del mercado que no reconoce fronteras nacionales y que impone sus leyes a todos los ámbitos sociales (incluido el político), no solo a los estrictamente económicos. Las necesidades del mercado generalizan una sociedad de masas que se manifiesta en una cultura pop, muy alejada de la elitista, clasista y aristocrática que había caracterizado el mundo liberal. En el núcleo de este fenómeno está la difusión del fordismo como fenómeno social (y no meramente industrial)¹⁷, y su influencia en las universidades, primero en las norteamericanas y después en todas las demás. Influencia que se tradujo en una mayor especialización y en una concepción de la ciencia al servicio de la industria, un predominio técnico por lo tanto¹⁸.

La llegada de estas influencias a España, en el periodo que se ha denominado tardofranquismo, supuso el rechazo de la universidad que había nacido con la ley de 1943. Es lo que se denominó el problema universitario. Dicho problema o cuestión evidenciaba una crisis de crecimiento, no sólo cuantitativa sino también cualitativa. Es decir, el fenómeno de masificación que comenzó a perfilarse en esos años supuso tanto un incremento del número de alumnos matriculados en las universidades como un cambio en su configuración social. El crecimiento económico y también la reforma del bachillerato facilitaron el acceso de nuevos grupos sociales a la universidad. Así, la masificación precipitó el paso de una universidad elitista a una universidad de masas (se hablaba de democratización de la universidad). Esa inédita universidad –verdadera novedad en la España contemporánea– no encajaba bien en los esquemas y moldes de la ley de 1943, ley que a pesar de sus declaraciones seguía proponiendo una universidad elitista y centralizada. Este desfase entre la realidad social y la estructura legal provocó una crítica, que con frecuencia se unía a la crítica al régimen político, y produjo distintos intentos de reforma que de entrada fueron parciales y después cristalizaron en una nueva ley. Frente al orden construido en los años de posguerra ahora comenzarán las reformas. Reformas que estaban presididas por una idea clara: la necesidad de profundizar en la autonomía

17 La realidad social del fordismo puede verse documentada en “Un mundo feliz”, la famosa novela de Aldous Huxley publicada en 1932.

18 Manuel Martínez Neira, “La facultad de derecho en los años sesenta. Creación de departamentos y nuevos planes de estudios”, *CIAN* 8 (2005), p. 117 ss.

universitaria con los límites de un régimen autoritario: una difícil cohabitación.

El Ministerio –cuyo titular era Lora Tamayo (1962-1968)– actuó con celeridad a la hora de acometer las reformas. Aunque reconocía que la ley de 1943 debía ser sustituida, prefirió avanzar paso a paso, con cambios concretos que sirviesen además de experiencia para acometer después la aprobación de una nueva ley de educación.

La primera pieza de la reforma fue la ley sobre estructura de las facultades universitarias y su profesorado de 17 de julio de 1965, que sustituía la tradicional estructura de la cátedra por los departamentos y creaba una nueva categoría en el profesorado, el agregado¹⁹.

La ley se hacía cargo de la masificación que se vivía y por lo tanto de la necesidad de incrementar el número de docentes con urgencia, pero también de estratificarlo mejor pues la estructura existente no era adecuada para la nueva universidad que se vislumbraba. Recordemos que en la universidad liberal el único docente que merece ese título era el catedrático, es decir el titular/propietario de la cátedra, y en torno a él giraba un personal subalterno que tenía una situación realmente precaria y que la ley de 1943 denominaba adjunto. Ante la masificación se habían incrementado el número de cátedras para una misma materia, de manera que para diferenciarlas aparecía numeradas, pero no existía una articulación real entre estas cátedras de forma que se producía una atomización de la facultad y lo mismo pasaba con disciplinas afines impartidas en distintas facultades: era claramente una ineficiente utilización de los recursos humanos y financieros.

Para solucionarlo, la ley proponía la creación de los departamentos que englobarían todas las cátedras análogas y que estarían regidos por un director. Estos departamentos sumaban recursos humanos, económicos, infraestructuras, y permitían la mejor coordinación: el departamento era una sede docente e investigadora que permitía a la universidad hacer frente a las exigencias de una sociedad más industrializada.

Sin embargo, la resistencia a la implantación de estos departamentos estaba anunciada. En general, no existieron grandes problemas para constituir departamentos unidisciplinarios en los que sólo existía un catedrático. En esos

¹⁹ Ley sobre estructura de las facultades universitarias y su profesorado, de 17 de julio de 1965. Un estudio sobre esta ley y sobre la constitución de los departamentos en las distintas facultades de derecho puede verse en Martínez Neira, *La facultad de derecho en los años sesenta*, cit., pp. 133-160.

casos realmente el cambio era más bien nominal. Pero cuando se trataba de agrupar disciplinas afines en las que existían varios catedráticos bajo la dirección de uno sólo las dificultades emergieron²⁰. Algunos de esos catedráticos permanecieron al margen de los nuevos departamentos, otros propusieron la creación de departamentos unidisciplinares no previstos por el Ministerio. Pero éste auxiliado por el Consejo nacional de educación se mostró firme y no permitió que de momento se desvirtuase el espíritu de la norma.

En estos departamentos universitarios junto a los catedráticos apareció una nueva figura profesoral, los agregados. Este nuevo tipo de profesor –con dedicación plena y responsabilidad docente e investigadora– se creaba para mejorar una ratio profesor/alumno insuficiente; problema que el número creciente de alumnos no hacía sino agudizar. De esta forma la carrera académica se desarrollaba por este orden: adjunto, agregado, catedrático.

Pero el problema de la masificación no se solucionaba solo con el aumento de profesores y su mejor coordinación, era necesario también contar con un mayor número de universidades. La ley de 1857 estableció una universidad central y nueve de distrito, a éstas se unió en 1915 la de Murcia y en 1927 la de La Laguna; en total doce universidades que respondían al modelo elitista liberal. Ahora con la masificación resultaba insuficiente esta estructura y por decreto-ley de 6 de junio de 1968 (BOE del 7) se crearon tres nuevas universidades: Madrid, Barcelona y Bilbao. Se crearon también algunas facultades en otras ciudades: Santander, San Sebastián y Badajoz.

Por otro lado, la importancia que fueron adquiriendo los estudios técnicos exigió la reforma de los mismos. En primer lugar, la ley de 20 de julio de 1957 sobre Ordenación de las enseñanzas técnicas adscribió las distintas escuelas técnicas que hasta ese momento dependían de los ministerios correspondientes (Obras Públicas, Defensa, etc.) al de Educación Nacional. Se trataba de un cambio radical que rompía con una tradición corporativa (que les había permitido disfrutar de una autonomía peculiar) y elitista, de corte napoleónico. Pero además esto suponía una mayor dedicación de estas escuelas a la investigación y la aparición en ellas del grado de doctor. Después y a imagen de lo que se había realizado en otros países, por decreto de 2 de febrero de 1966 se creó en Madrid el Instituto Politécnico Superior que agrupó las Es-

20 Y en algunos casos el problema persiste hasta la actualidad. Por ejemplo, desvirtuando la naturaleza de las secciones departamentales: pensadas para aglutinar al profesorado desplazado geográficamente (en distintos campus), se utilizan en ocasiones para perpetuar una estructura de cátedra.

cuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, Ingenieros Aeronáuticos, Agrónomos, Caminos, Canales y Puertos, Industriales, Minas, Montes, Navales y Telecomunicaciones. De esta manera se integraban las distintas escuelas y se coordinaban mejor con las facultades existentes en la Universidad de Madrid, y se apuntaba hacia la existencia de departamentos de distintas facultades y escuelas tal y como sucedía en Londres o Zúrich. Así lo expuso el ministro en la inauguración del primer curso de este Instituto en octubre de 1966. Por último, el decreto-ley de 1968 creó sendos Institutos Politécnicos Superiores en Barcelona y Valencia.

El llamado problema universitario tenía que ver también con los planes de estudios. En línea con la influencia social del fordismo, los estudios debían contemplar una mayor especialización y estar volcados hacia la producción. Así, los estudios de la facultad de derecho estaban regulados por el plan de estudios de 1953, un plan unitario, sin posibilidad de especialización, articulado en cinco cursos anuales y que, en definitiva, reproducía el esquema decimonónico. Era un plan que pretendía ofrecer una visión general del ordenamiento jurídico estatal, con particular atención por el derecho privado, las partes generales y las materias formativas: dejaba poco hueco a las ramas jurídicas en expansión, las de mayor contenido económico y social. Frente a esta realidad, un grupo de profesores reunidos en una asamblea de facultades de derecho celebrada en Barcelona en 1964 propuso la elaboración de un nuevo plan compuesto de tres años comunes y dos de especialización en las siguientes ramas: forense, político-administrativa, económico-empresarial, histórica-filosófica²¹. Después, las facultades de derecho de Sevilla y Valencia elevaron al Ministerio la propuesta de iniciar, por vía de ensayo, en el curso académico 1965-1966, un nuevo plan de estudios²². Para su elaboración habían tenido en cuenta las conclusiones de la asamblea mencionada, las experiencias extranjeras y la necesidad de adaptar los estudios jurídicos a las necesidades sociales que demandaban de los juristas una cierta especialización. El Ministerio consideró oportuno acceder a las peticiones y aprobó el plan por orden de 13 de agosto de 1965.

21 Antonio Fernández Galiano, “La I Asamblea de profesores de facultades de derecho”, *Revista de la facultad de derecho de la Universidad de Madrid*, 20 (1964), p. 289 ss.

22 La propuesta de la Universidad de Sevilla lleva fecha de 7 de junio de 1965, la de Valencia de 14 de julio de 1965. Ambas en Archivo general de la administración (AGA), Educación (05), IDD 1016, 20269.

El 4 de agosto de 1970 se aprobó finalmente una la ley general de educación y financiamiento de la reforma educativa (LGE). Vino precedida de un gran esfuerzo de estudio y asesoramiento que en parte cristalizó en el denominado libro blanco²³, publicado en febrero de 1969 como esquema para encauzar la consulta a la sociedad española. Este libro se dividía en dos partes, la primera y más extensa era un análisis de la situación educativa en todos sus niveles –el capítulo quinto afrontaba el problema universitario–, la segunda recogía el avance de las líneas generales de la política educativa que el gobierno se proponía seguir.

Había pasado poco tiempo desde la aprobación de los departamentos y de los nuevos planes de estudios. En el libro blanco se consideraba que debía mejorarse la situación de los profesores adjuntos y de los departamentos, pues éstos (excepto los de filosofía y ciencias) no habían terminado con la descoordinación que provocaba la “autonomía” de la cátedra. En cuanto a los planes de estudios se avanzaba en su conexión con las salidas profesionales.

La LGE se presentaba como una ruptura frente al esquema de la universidad decimonónica –centralizada y elitista– todavía vigente, olvidando así toda la retórica de la universidad nueva propia de la ley de 1943. Proclamaba la autonomía universitaria; cada universidad se regiría por un estatuto que sería elaborado por su junta de gobierno y aprobado por el gobierno.

La ley redefinía la figura de los profesores adjuntos: era requisito ser doctor para acceder a este cuerpo; sus funciones consistían en desarrollar la investigación que se les encomendara, la docencia de los cursos que le fueran asignados y la suplencia por ausencia o vacantes.

El departamento aparecía como una estructura básica. Así el artículo 70.1 afirmaba: “Los Departamentos son las unidades fundamentales de enseñanza e investigación en disciplinas afines que guarden entre sí relación científica. Cada Departamento tendrá la responsabilidad de las correspondientes enseñanzas en toda la Universidad y en él estarán agrupados todos los docentes de las mismas”.

Los planes de estudios, decía el artículo 37.1 de la LGE, debían ser elaborados por las propias universidades de acuerdo con las directrices marcadas por el Ministerio. Estos planes debían comprender un núcleo común de enseñanzas obligatorias y otras optativas. Previo dictamen de la junta nacional de universidades, el Ministerio los refrendaría.

23 *La educación en España. Bases para una política educativa*, Madrid 1969.

Por otro lado los Institutos Politécnicos que existían en Barcelona, Madrid y Valencia se transformaban en universidades politécnicas, de manera que la universidad abarcaba todos los ámbitos de la formación. Y así, por ejemplo, por decreto de 1971 se constituyó la Universidad Politécnica de Madrid.

4. Epílogo: la singularidad de la facultad de derecho

Sin perder de vista esta visión de conjunto de la universidad, a nosotros nos interesa sobre todo las facultades de derecho. Consideración que nos sirve para concluir. Se trata de una precisión importante porque como ha recordado Pierre Bourdieu el universo universitario puede dividirse en dos polos, el *mundano* constituido por derecho y medicina, el *científico* constituido por ciencias y letras²⁴; polos que se distinguen a simple vista por formalidades tan pedestres como, por ejemplo, la manera de vestir usual entre los profesores de esas distintas facultades, lo que tiene que ver con las redes de relaciones²⁵. Del complejo análisis ofrecido por Bordieu, nos interesa desarrollar un aspecto. En las facultades mundanas (para lo que nos interesa, en derecho), existe una clara promiscuidad entre el mundo profesional y el académico, con prevalencia del primero. Esta naturaleza híbrida distorsiona claramente el teórico planteamiento universitario y aporta instrumentos válidos para la perpetuación de una estructura feudal, en el sentido vulgar de una jerarquización no basada en normas públicas, no institucionalizada, contraria a lo dispuesto por las reformas administrativas predecibles tras la eclosión de los estados constitucionales en la segunda mitad del siglo XX y que alcanzaron su punto álgido en 1968.

En efecto, esta promiscuidad tiene un doble efecto que se manifiesta en prácticas y usos no contemplados por la ley. Por un lado, en las materias técnicas (derecho administrativo, por ejemplo) la relación entre cátedras/departamentos jurídicos y despachos de abogados provoca un doble flujo: abogados que se incorporan a la cátedra, profesores que se incorporan al bufete.

²⁴ Pierre Bourdieu, *Homo academicus*, Paris 1984, utilizo la edición de Siglo XXI, Madrid 2008. Para nuestro argumento, *ibíd.*, p. 61 ss. Nótese que prescinde de las enseñanzas técnicas.

²⁵ Téngase en cuenta que nos movemos en un marco temporal, hasta 1968, en el que la facultad estructuraba los estudios de la universidad. Este modelo desapareció, al menos en teoría, con la LRU de 1983.

Incorporaciones que pueden ser formales o no, produciéndose incluso sustituciones docentes fantasmas, es decir dándose la existencia de profesores sustitutos que no dejan rastro en la documentación administrativa universitaria por no haber tenido nunca una relación con la universidad, sino con el bufete.

Por otro, las relaciones de poder y dominio (generalmente de base económica) de estos juristas-profesores alteran también la existencia de los docentes de materias teóricas (historia del derecho, por ejemplo), produciendo prácticas (solo en ocasiones claramente corruptas²⁶) con las que buscan parangonarse con sus colegas de facultad (también en el estatus social) y diferenciarse de sus colegas de materias análogas en facultades científicas.

En la facultad de derecho, el influjo de los bufetes serviría también de parateguas entre materias prácticas cuyo prestigio estaba vinculado a su relieve en el foro y materias *amateur*, de contenido en realidad no científico al identificarse la ciencia jurídica con la práctica; distinguiéndose así, de hecho, entre materias/cátedras de primera y segunda clase, como había sucedido en el antiguo régimen (cuando existían cátedras de distinta dignidad). Por ello, un jurista positivo podía traspasar su ámbito de competencia y ofrecer estudios históricos para los cuales no necesitaba, o eso pretendía, una ulterior cualificación.

De esta forma, la convivencia en el mismo edificio y en los órganos de representación (sobre todo en las juntas de facultad) provocaba ósmosis y asimilaciones varias, pero también la construcción de fronteras en defensa de un estatuto epistemológico propio, creando muros alrededor de (en el caso de la historia del derecho) el dominio del latín, la paleografía y otras técnicas que favorecían el estudio de mundos pretéritos (edad media) frente a cuestiones modernas y contemporáneas. Es decir, esa promiscuidad entre el mundo profesional y académico terminaba de hecho por condicionar el mismo objeto de estudio.

Y esto es algo que no podemos olvidar cuando queremos comprender el papel de las facultades de derecho en la transición democrática española pues afectó directamente a sus principales protagonistas, y por tanto está detrás de prácticas y comportamientos no directamente deducibles de la regulación jurídica o de la documentación administrativa.

26 Piénsese, por ejemplo, en las distintas funciones del manual, como identificador de una escuela o como recurso económico, ajenas a su primigenia naturaleza de apoyo docente..

5. Bibliografía citada

- AA. VV., *La educación en España. Bases para una política educativa*, Madrid 1969.
- Alejandro García, Juan Antonio, “Enrique Gacto Fernández: anotaciones para una biografía”, en Enrique Álvarez Cora (ed.), *Liber amicorum. Estudios histórico-jurídicos en homenaje a Enrique Gacto Fernández*, Madrid 2015, p. 13 ss.
- Álvarez de Morales, Antonio, *Génesis de la universidad española contemporánea*, Madrid 1972.
- Bermejo Castrillo, Manuel Ángel, “La autonomía universitaria desde la ley Moyano de 1857 a su plasmación constitucional: el largo y tortuoso devenir de una vieja aspiración tratando de definir su contenido”, *Ius Fugit*, 16 (2009-2010), p. 235 ss.
- Bourdieu, Pierre, *Homo academicus*, Paris 1984, trad. esp. Siglo XXI, Madrid 2008.
- Fernández Galiano, Antonio, “La I Asamblea de profesores de facultades de derecho”, *Revista de la facultad de derecho de la Universidad de Madrid*, 20 (1964), p. 289 ss.
- Comas Caraballo, Daniel, *Autonomía y reformas en la Universidad de Valencia (1900-1922)*, Madrid 2001.
- Huxley, Aldous, *Un mundo feliz* (1932), varias ediciones en español, utilizo la de Edhasa de 2004.
- Liard, Louis, *L'enseignement supérieur en France*, 2 vols., Paris 1888-1894.
- Martínez Neira, Manuel, *El estudio del derecho: libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea*, Madrid 2001.
- “La facultad de derecho en los años sesenta. Creación de departamentos y nuevos planes de estudios”, *CIAN*, 8 (2005), p. 117 ss.
 - y José María Puyol Montero, *El doctorado en derecho: 1930-1956*, Madrid 2008.
 - “Una muñeca rusa. Aproximación histórico-jurídica a la autonomía universitaria”, *Ius Fugit*, 16 (2009-2010), p. 219 ss.
 - “Notas sobre la naturaleza del doctorado en el primer liberalismo”, en *Facultades y grados*, vol. 2, Valencia 2010, p. 73 ss.
 - y Natividad Araque Hontangas, *El marqués de Morante y la Universidad de Madrid*, Madrid 2011.

- “La autonomía universitaria como cuestión administrativa. Un debate *fin de siècle*”, en *Matricula y lecciones*, vol. 2, Valencia 2012, p. 45 ss.
 - *La regulación de las oposiciones a cátedras universitarias: 1845-1931*, Madrid 2014.
- Niño, Antonio, “La reforma de la Facultad de Filosofía y Letras y sus referentes internacionales”, en Eduardo González Calleja/Álvaro Ribagorda (eds.), *La Universidad Central durante la Segunda República*, Madrid 2013, p. 67 ss.
- Peset, Mariano/José Luis Peset, *La universidad española (siglos XVIII-XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid 1974.
- Petit, Carlos, “La Administración y el Doctorado: centralidad de Madrid”, *Anuario de historia del derecho español*, 67 (1997), p. 593 ss.
- Puyol Montero, José María, *La autonomía universitaria en Madrid (1919-1922)*, Madrid 2011.
- Rodríguez López, Carolina, *La Universidad de Madrid en el primer franquismo. Ruptura y continuidad (1939-1951)*, Madrid 2002.